



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 366/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- HP OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)
- HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGMENT MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 366/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL HUMBERTO LOPEZ DEDERO, EN CONTRA DE HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGMENT MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.; HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.; HP OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V.; HF OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. y HARREN & PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el tres de julio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el LIC. ÁLVARO ALCOCER AXIOLA, en su carácter de apoderado legal parte actora, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS** otorgado a la parte actora para que subsanara las irregularidades encontradas en su escrito inicial de demanda, transcurre como a continuación se describe: del veintitrés al veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que el actor fue notificado a través de buzón electrónico con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, es evidente que el escrito de la parte actora, para que subsanara las irregularidades **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional; toda vez que, fue presentado ante la **Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco**.

CUARTO: En virtud que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tienen por subsanadas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. HARREN AND PARTNER SERVICES MEXICO S.A.P.I DE C.V.
2. HARREN AND PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION S.A.P.I DE C.V.

Con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIDA AVIACIÓN, NÚM. 245, PISO 3, COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, las promociones P. 4313, 1757, 1926, 2315, 2399, 2497, 3149, , el auto de fecha veinte de enero de 2025, el auto de fecha veinte de marzo de 2025, el auto de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, el auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

DÉCIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DECIMO PRIMERO: Se le hace saber a la parte actora que se encuentra corriendo el termino de las demandas emplazadas para dar contestación a la presente causa.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial Interina Adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Hilda del Carmen López perez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE JULIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIERREZ

